



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GUSTAVO LUQUE LUQUE
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00449 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento la respuesta de la DIAN, se requiere a los interesados para que den cumplimiento con lo requerido por la entidad fiscal, acorde a las disposiciones descritas en el oficio allegado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6232e1fc95435fa60c0c8ae22e151bfe2fd5b3fa27904b2cfde71188832c7d78**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL
Demandante: CESAR ANDRES TELLEZ BELTRAN
Demandado: JULIO CESAR TELLEZ Y OTROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00017 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De los dictámenes periciales de ADN, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5da40a4bf7ccddff35848dd21de7abb5e503e106c02ba096158c8b83c543aa**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN BENITEZ
DEMANDADO: HERD. DE JOSÉ SAIN MIENDIVELSO
RAD. 110013110025-2017-00132-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone de presente a los interesados, la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a dicha entidad, informando que el objeto del presente asunto corresponde a investigar la paternidad de la señora MARIA DEL CARMEN BENITEZ respecto del señor JOSE SAIN MENDIVELSO, igualmente, indíquesele que a la parte actora se le concedió el beneficio de amparo de pobreza. Remítase copia del oficio que ordenó la prueba y de la comunicación radicada a este despacho el 21 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc268ddcda0ad619392c50701041a3818612dfec3bc8afb948d4b9825bd5789c**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



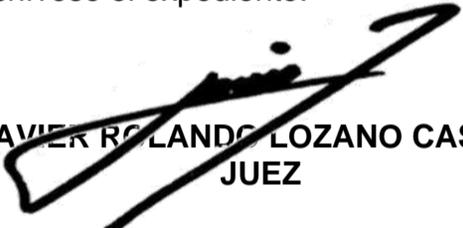
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARLOS JULIO SUAREZ RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2017 0312 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los interesados MARÍA CONSTANZA CAMARGO VILLAMIZAR, conyugue supérstite, MARIA MARGARITA SUAREZ CAMARGO (cesionaria y heredera) y LUCIA BEATRIZ SUAREZ CAMARGO (heredera), desistieron de continuar con el trámite liquidatorio.
- 2.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 4.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.
- 5.- Se dispone la autorización del desglose de los documentos aportados con la demanda y demanda de reconvenición.
- 6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aba2394152b1076b29ebe64ea72d3e10069ef6434d47369da1ca1eeec665fe7**
Documento generado en 29/10/2021 10:16:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DESAPARECIDO: JOSE VICENTE LEIVA NAVIA
RAD. 110013110025-2017-0398-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista del escrito radicado, estese a lo dispuesto en auto de fecha 15 de agosto de 2018, la secretaria al momento de elaborar los avisos, tenga en cuenta las observaciones del apoderado.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc2daa5d7fe812ec3e4ee36c13fd2fc95822e446630664d187d13daecf8df37**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: SANDRA ELIZABETH TORRES ACEVEDO
RAD. 110013110025 2017 0688 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de los herederos FERNANDO CAMARGO LANDINEZ, LIZT ELVIA KATHERIN CAMRGO TORRES, ANGEL GIOVANY PARRA TORERS, JONATHAN ARMANDO PARRA TORRES, desistió de las pretensiones demandadas.
- 2.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 4.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.
- 5.- Se dispone la autorización del desglose de los documentos aportados con la demanda y demanda de reconvención.
- 6.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feb812dd15905e8e1307340e560b7b988248e3d43aa0d49dbb047bea6653757**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID XIOMARA GUTIERREZ CELY
DEMANDADO: GUSTAVO DIAZ GOMEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2017-0704-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta el escrito radicado por la demandante el 11 de octubre de 2021, el mismo se pone en conocimiento de la parte ejecutada.

De otra parte, la memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7426933a30dd1fcdc7793660bf4d44bfa73b7a6943f128355d282e3fef1c4aa5**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANCY LORENA AVILA CHAVEZ
DEMANDADO: LEONARDO ALBERTO PATIÑO TORRES
RAD. 110013110025-2017-0738 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las solicitudes radicadas por la parte actora, para la entrega de dineros, se tiene:

1. La parte actora debe estarse a lo acordado en audiencia de fecha 7 de junio de 2019, ahora, de encontrarse en mora el señor LEONARDO ALBERTO PATIÑO TORRES con el pago de los alimentos de la menor de edad ANA MARIA, deberá acudir a un proceso ejecutivo el cual deberá ser sometido nuevamente a reparto.
2. De otra parte, revisado del sistema de Depósitos judiciales, no se registran títulos pendientes de pago. Póngase de presente a la parte demandante, el informe de títulos, obrante en el expediente numeral 13 del ONE DRIVE.
3. Notifíquesele la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77a6d72339dc9ce1aed4a04a4b031ea9e4212fecde7401e2adb2256259306fc**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIOSELINA YATE BUCURU
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALEJANDRINO MENDEZ
RAD. 110013110025-2018-0182-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dan los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P., admítase la renuncia presentada por la abogada LIDA PATRICIA PARRA MONTERO, al poder otorgado por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf30abe28c973788e594767269f64101253d9572c34db5163bae9e2811fb3dd**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA SANTANA
DEMANDADO: ALFONSO VALDERRAMA DUQUE
RAD. 110013110025-2018-0354 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fbf58afc0ba1c91345fa7e958b2a42f129fd7515d69afc03044e1602a14b27**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

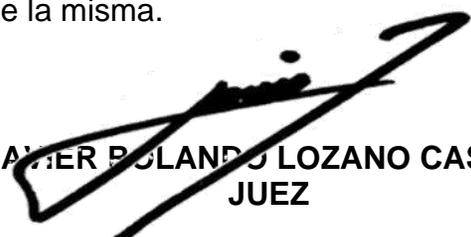
PROCESO: MUERTE PRESUNTA
DESAPARECIDO: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ ROCHA
RAD. 110013110025-2018 0686 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se le hace saber al memorialista de la solicitud radicada el 6 de octubre de 2021, la improcedencia de establecer el lugar del fallecimiento, tenga en cuenta que la muerte fue declarada a través de sentencia judicial.

Por la secretaría, remítase copia de la sentencia a la parte interesada junto con el oficio que ordena la inscripción de la misma.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8cbdd4f382d0408c5edac5152e48d93be31e0108681cc9d05e36322ddf15db4a**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BENEDICTO FERNÁNDEZ INFANTE
RAD. 110013110025-2018-0688-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme se solicita el 11 de octubre de 2021, LIBRESE nuevamente despacho comisorio ordenado en auto de fecha 8 de octubre de 2019, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S -40144849.

Comisiónese a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple que conocen de los despachos comisorios de Bogotá y/o al Alcalde Menor de la Localidad respectiva.

Proceda el interesado a radicar la comisión a la entidad competente.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6000fba12736b81786e17917d6279b3f5d2b463b7ce1f0849bb8f24083e32edd**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BLANCO GUERRERO
DEMANDADO: FRANCY MILENA GARCIA
RADICADO: 11001-3110-025-2018-0812-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud radicada por la parte actora y a fin de evitar futuras nulidades, se dispone:

Agréguese al plenario el informe de la prueba de ADN de la institución de genética FUNDEMOS I.P.S, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo ordena el art. 386 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d7a7df729221c60a012540eb67339d77b6b78fcac796e85aa0f6e29204a0961

Documento generado en 29/10/2021 10:16:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: HERNANDO MANRIQUE SOTO
Demandado: MARY LUZ CABRERA LIMAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00071 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar y poner en conocimiento de los interesados la respuesta del Banco BBVA.

Requírase al BANCO BBVA bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta a nuestro oficio No. 1913, el cual se le remitió por secretaria el 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d94438d2099583009518d724b6d407e46f0ca22c12df53c9b653dfc47aabebf

Documento generado en 29/10/2021 10:16:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JESSICA KATHERIN ALBINO CASTAÑEDA Y OTROS
Demandado: JOSÉ RICARDO ALBINO GUTIÉRREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00429 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos la contestación aportada por el GRUPO ÉXITO, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b288163120dbe5ad4174fbe744067ad4b0d6d5bedc5feb0d72d4370b4a8adb**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JESSICA KATHERIN ALBINO CASTAÑEDA Y OTROS
Demandado: JOSÉ RICARDO ALBINO GUTIÉRREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00429 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

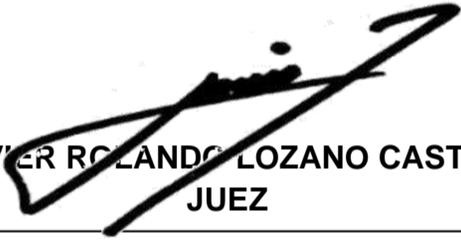
En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor JOSÉ RICARDO ALBINO GUTIÉRREZ.

Se reconoce a la Dra. SHEYRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ, para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se concede el amparo de pobreza solicitado por el demandado y se abstiene el Juzgado de designarle abogado como quiera se encuentra representado por apoderada judicial.

Por secretaria contrólense términos de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d4fd843fefcf9ed58de4460d146689e648795a0930d1d290d572a6de1eab457f**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BENEDICTO FERNÁNDEZ INFANTE
RAD. 110013110025-2018-0688-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente la diligencia de notificación al heredero GIOVANNI CADENA LOPEZ; por secretaría proceda a contabilizar el término que trata el art. 492 del C. G del P en concordancia con el art. 1289 del C.C.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f45b9a4782001839cd794f6754237ba072c0aea8b84f21780581a29077c924cb**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

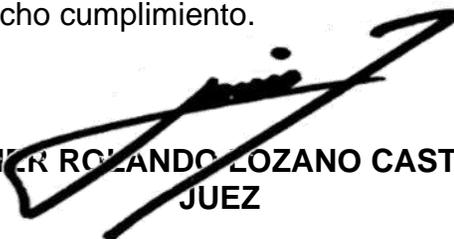
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE
RAD. 110013110025-2019 0392 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente la comunicación proveniente de la DIAN, se pone de presente a los interesados para que procedan a cumplir con las obligaciones reportadas por dicha entidad.

Acredítese a este despacho dicho cumplimiento.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **19478ffcd4d8df109d351110d62ab544a1124a73d8b61798e030c2f06f77c7b5**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: PEDRO JOSE CASTILLO LOPEZ
DEMANDADO: CAROLINA ARCILA ARCILA
RAD. 110013110025 2019-0666-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ateniendo el escrito que antecede y dado que se dan los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P., Admítase la renuncia presentada por el Dr. OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ, al poder otorgado por la parte accionante

NOTIFÍQUESE,


**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded55ef425f3fd005f5e08652039a279ad4989ffb06cda0ed77d166ef74b16fe**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ABEL DARIO MANCILLA PINILLA Y OTROS
DEMANDADO: BEATRIZ PINILLA PINEDA Y OTROS
RAD.110013110025-2019-0942-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al plenario el certificado de defunción de la señora BEATRIZ PINILLA PINEDA, póngase en conocimiento de la parte actora, a fin de que proceda con la vinculación de los sucesores procesales para que continúen el trámite en representación de la causante demandada.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3f2e8ad901db90939209c7f5b8953d3410be3b03fe9b743322f0d277de5b3769**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA
Demandante: BELLANIRA GOMEZ URUEÑA
Demandado: DIEGO EDISON PRIETO PRIETO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00157 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se señala **la hora de las 9:00 AM del día 15 del mes de JUNIO del año 2022**, para continuar la audiencia ordenada en autos.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdd548423d0e6f4f9d9fbb1c3b105312c163433b829ebb2ba4a54dcbabe9ec1**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019 0780 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Por improcedente se DENIEGA la solicitud de dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, tenga en cuenta que la norma que cita en relación con el art. 121 del C. G del P., en su inciso 5º establece “... *excepcionalmente el Juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis meses más con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...*”
- 2.- Teniendo en cuenta lo anterior, el memorialista debe estarse a la fecha señalada en auto anterior, aunado a ello, la agenda del despacho no cuenta con un espacio para señalar una fecha más próxima, de hacerlo entraría a vulnerar derechos de los demás usuarios de la justicia.
- 3.- La solicitud de secuestro se resolverá en el cuaderno de medidas cautelares, por auto de esta misma fecha.
- 4.- Frente a la solicitud obrante en el cuaderno de medidas cautelares y que se relaciona con el oficio a la DIAN, la memorialista estese a lo resuelto en el numeral 8º del auto que da apertura al trámite liquidatorio notificado por estado del 28 de febrero de 2020. Por la secretaria librese la comunicación y remítase las copias ordenadas previo el pago de arancel judicial.
- 5.- De otra parte, atendiendo el escrito radicado el 4 de octubre de 2021, y revisado el encuadernado, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el auto fechado 27 de febrero de 2019, notificado en el estado No. 13 del 28 de febrero de 2020, corresponde al año 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6bf175f635b6d2f90769549d43694d932041ff523ebc9cd7782cb3ed061894**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019 0780 00

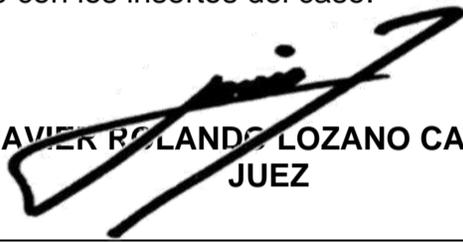
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acreditado a través de correo de fecha 15 de marzo de 2021, como se encuentra la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40341891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Se dispone

Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40341891 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16b63639c886278704700414c8c82e987bd7ce403d59b8bb6aa19c2b271a231**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: AIDA YAMILE CAMARGO MUÑOZ
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO JIMENEZ MOYANO
RAD. 110013110025-2019 0928 00

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

DECRETAR conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 ibídem, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., al menor de edad **IVAN CAMILO CAMARGO MUÑOZ** la señora **AIDA YAMILE CAMARGO MUÑOZ** y al señor **RICARDO ANTONIO JIMÉNEZ MOYANO**. Para tal fin se señala la hora 9:30 A.M. del día 24 del mes de Noviembre de 2021, para la recolección de muestras por el Instituto Nacional de Medicina Legal y/o el Laboratorio autorizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Ofíciase a dicha institución y cíteseles mediante telegrama, haciendo saber a éstos las consecuencias de su renuencia a comparecer.

El dictamen deberá contener: a) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; b) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; c) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen; d) Frecuencias poblacionales utilizadas; y e) Descripción del control de calidad del laboratorio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **AIDA YAMILE CAMARGO MUÑOZ**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.61 de
fecha 28/10/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37b614d4ea398e706fcc7562c53f874660f6f477c919e8b7afc1f5a90df30d3**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: AIDA YAMILE CAMARGO MUÑOZ
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO JIMENEZ MOYANO
RAD. 110013110025-2019 0928 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo a favor del demandado.

2.- SEÑALAR el día 2 del mes de MAYO del año 2022 a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87ebc99f9217c14197eeb2f6ad289a20ed3d659f0adb94c020ebe10bc5cdad4**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DIANAMARCELA ESCOBAR
DEMANDADO: JESSICA ALEJANDRA RIOS ESCOBAR Y JONATAN RODRIGUEZ MORALES
RAD. 110013110025-2020-0290 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DENIEGUESE por improcedente la solicitud radicada el 13 de octubre de 2021, por la parte actora, tenga en cuenta el memorialista que el permiso de salida del país no es una pretensión acumulable en este asunto y el mismo deberá adelantarse en proceso separado ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9bb7d42101416baf70e30327381f07f7136fd2efeb16c4af1fba856eee320ec5**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BLANCA MARÍA ROA DE ROA
RAD. 110013110025-2020-0398-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al registro civil de matrimonio radicado el 16 de julio de 2021, se dispone:

- 1.- Reconocer al Luis Alfredo Roa, en calidad de cónyuge supérstite de la causante BLANCA MARÍA ROA PIÑEROS (DE ROA).
- 2.- Proceda el mismo a otorgar poder para efectos de intervenir durante el trámite.
- 3.- En cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día 4 del mes de MAYO, del año 2022, a la hora de las 2:30 PM, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

- 4.- El memorialista del escrito radicado el 4 de octubre de 2021, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac29e0a6d67107d271d34bd7402fe0b91d65e869e9bac4999f53259f0d0a6860**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURELIANO MEJÍA GÓMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00193 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a la solicitud presentada por las apoderadas judiciales de las partes, se suspende el trámite de la referencia por el término de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b242f0f3951a1ec2bf95276ddab0e21de2a4e25dc28e5ab6ef36e09b4a62fe5a**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: SANDRA MILENA PEREZ SALAZAR
Demandado: MIGUEL ANGEL CAMELO SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00427 00**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del señor MIGUEL ANGEL CAMELO SANABRIA.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ASTRID SALAZAR, RAFAEL ALBERTO RUIZ GARZON y GLADYS LOZANO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicito prueba alguna.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced39e7de43c09d6c420a248b09cfda07167d8d3ca6bb82768489525ff6f2e8b**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: SANDRA MILENA PEREZ SALAZAR
Demandado: MIGUEL ANGEL CAMELO SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00427 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien guardo silencio en el término de contestación.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 2:30 PM del día 7 del mes MARZO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriera se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80522c9a3ec05d1a2a3c631dccd5de017faab3224a193d03e158d53e6b2bd828**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: NABETH NATALIA BAQUERO MEJIA
DEMANDADO: CHRISTIAN ANDRES RINCÓN MORENO
RAD.110013110025-2021-011400

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dando tramite al escrito radicado el 12 de octubre de 2021 junto con la solicitud de terminación por desistimiento de la demanda se dispone:

- 1.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 3.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8e8d13ed6aa9155a271831993230040165a65bc6861c2d53f55e520aed0d85**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS CARLOS ROMERO ROMERO
RAD. 110013110025-2021-00144-00

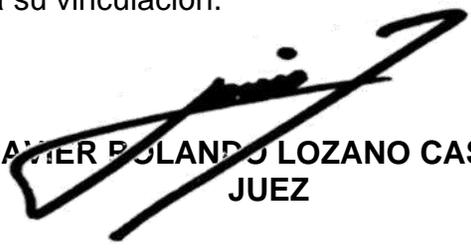
Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la información radicada en escrito del 11 de octubre de 2021, se tiene.

1.- Téngase en cuenta para efectos de notificación del heredero MISAEL ROMERO ROMERO, la dirección aportada con el citado memorial

2.- Cítese al señor **MISAEL ROMERO ROMERO**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdc45c9ecdf0c4b9d5ab33df5ae72afa8820e0cac9055c13a364bd0b79f327f**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS
DEMANDANTE: KARINA ISABEL BARROS MOTEALEGRE
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS GOMÉZ PLAZAS
RAD. 110013110025 2021 00148 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud de terminación del proceso y al acuerdo radicado por las partes el 7 de octubre de 2021, este despacho dispone previo las siguientes,

Consideraciones

Señala el artículo 312 del Código General del Proceso, “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Debido a que por medio de la transacción se puede terminar un litigio ventilado en un proceso judicial, las partes pueden efectuar la transacción en cualquier momento del proceso, incluso si ya se ha dictado sentencia, aunque en este caso sólo se podrá efectuar transacción respecto a las dificultades que surjan en razón al cumplimiento de esta”.

Par el caso en concreto, las partes a través del apoderado de la parte actora presentaron ante este Despacho el 7 de octubre de 2021, solicitud para transar la controversia y terminación del proceso, con ella se acompaña copia del acuerdo transaccional suscrito por KARINA ISABEL BARROS MONTEALEGRE y ANDRÉS DARIO GOMÉZ PLAZAS, debidamente autenticado.

Ahora, dado que la solicitud de terminación del proceso por transacción se ajusta a derecho sustancial y fue presentado por la parte demandante y demandada, se dispone:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad **Resuelve:**

1.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** allegada por las partes.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la TERMINACIÓN del proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS DEL MENOR ISAAC GOMEZ BARROS.

3.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro.62 de fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1422e0538ad5f08a5aada5073c97f20b4aefd60b0daacd81c74d17790de4a30**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO -SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ESMINDA DE JESUS GONZALEZ BERNAL
DEMANDADO: HERD. ALEXIS JESUS QUINTERO ZARATE
RAD. 110013110025-2021 00192 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud radicada el 6 de octubre de 2021 y revisado el escrito de demanda se dispone:

Emplazar a los demandados ALEXIS JESUS QUINTERO PIMIENTA y LILIANA MARÍA QUINTERO PIMIENTA, en los términos del art. 293 en concordancia con el art.108 del C. G del P., y conforme lo dispone el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db9f07481b59f6a70ee32b07ca9fa1555d1a8923d1065d66603bcef5c19885f**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARLOS ALFREDO PALACIOS OSORIO
RAD. 1100131100252021 0232 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la documental radicada el día 27 de septiembre de 2021 se tiene:

- 1.- Reconocer personería al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ANGARITA como apoderado del señor NELSON LEONARDO PALACIOS OSORIO, en la forma y términos del poder conferido.
- 2.- DENIEGUESE la solicitud de reconocimiento del señor NELSON LEONARDO PALACIOS OSORIO, toda vez que no se acredita la calidad de heredero, legatario, cesionario, cónyuge o compañero permanente o albacea (art. 491 del C. G del P).
- 3.- Ahora para efectos de tener al señor NELSON LEONARDO PALACIOS OSORIO quien actúa en representación del causante NELSON ROBERTO PALACIOS RAMIREZ, como acreedor, proceda acreditar su crédito allegando el título valor con las formalidades del artículo 488 del C G del P.
- 4.- No obstante, lo anterior al momento de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos por la secretaria remítase invitación.
- 5.- En lo que tiene que ver con la solicitud de nulidad del proceso se DENEGARÁ por improcedente, toda vez que los mismos no acreditan ser parte en el asunto.
- 6.- Igualmente se deniega por improcedente la solicitud de levantamiento de medida cautelares de conformidad con el art. 480 y 597 del C. G del P.
- 7.- A fin de dar continuidad con el trámite, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día 10, del mes de MAYO, del año 2022, a la hora de las 2:30 pm, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f978341663567003ec196d0112c1206170bb187a8c7f66623583bbafd4fe26**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILLYAM JOHANNA MONROY DE LA ROSA
DEMANDADO: MARIO ALEJANDRO TORRESGARZON
Radicación: 11001 31 10 0252021 0426 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito radicado por la parte ejecutante el 15 de octubre de 2021 y coadyuvado por el demandado en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares se dispone:

- 1.- Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., DECLARAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto.
- 3.- OFÍCIESE a quien corresponda, teniéndose en cuenta cualquier embargo de remanente que se hubiere efectivizado.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a190e666027e20d807d5314e4a538e9286cbabbcb208efc8795d57bddafe52d**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PAULA LISSET LIZARASO MELLADO
DEMANDADO: HEYNER ANDRES BLANCO BLANCO
RAD. 110013110025-2021-0460-00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al plenario lo informado y el anexo radicado por la parte actora a través de correo de fecha 28 de septiembre de 2021.

Reconocer personería a la abogada MARISELA AGUIRRE BONILLA, como apoderada de los señores PAULA LISSET LIZARASO MELLADO y HEYNER ANDRES BLANCO BLANCO, en la forma y términos del poder conferido.

En lo que tiene que ver con el memorial de solicitud de adecuación del proceso contencioso a mutuo acuerdo se dispone:

- 1.- A la presente acción adecúese el trámite al establecido en el art. 579 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P. se abre a pruebas el presente proceso y para ello se tiene en cuenta el acuerdo allegado

El Juzgado encuentra suficiente el acervo probatorio aportado al plenario para poder dictar sentencia, luego se tiene por precluído el periodo probatorio.

I.- ASUNTO.

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de mérito; no obstante, el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P. dispone convocar a audiencia para fallo, teniendo en cuenta que la agenda se encuentra más que copada para estos fines y, en razón a que esta clase de procesos no ofrece contención alguna, se dispondrá a proferir sentencia en forma escrita por economía procesal y temporal.

II.- ANTECEDENTES.

La señora PAULA LISSET LIZARASO MELLADO, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda contenciosa para que se decrete el DIVORCIO de su matrimonio CIVIL, por las causales 1º 2º y 3º en contra del señor HEYNER ANDRES BLANCO BLANCO.

Una vez enterado el demandado y otorgando personería a la abogada para continua con el trámite, solicitaron de MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6º de la Ley 25 de 1992, se decrete EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL.

III.- PETICIONES:

1.- Aprobar el acuerdo aportado con la solicitud de terminación del proceso, en el cual se establecen las obligaciones entre los cónyuges y para con sus menores hijos EYLEEN MARIANA y LIAM ALEJANDRO BLANCO LIZARAZO.

Decretar EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL de los señores PAULA LISSET LIZARASO MELLADO y HEYNER ANDRES BLANCO BLANCO, por mutuo acuerdo.

Disponer la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil.

IV.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad; la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se halla debidamente probado el vínculo matrimonial entre los cónyuges demandantes, con el acta civil que obra en el cuaderno principal.

La Ley 25 de 1992, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de cesar los efectos civiles del matrimonio civil, como efectivamente lo han solicitado en este caso.

De otra parte, dado que a la demanda se le imprimió el trámite procesal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Finalmente se tiene en cuenta que las partes ya liquidaron la sociedad conyugal a través de escritura pública No. 1209 de fecha mayo 9 de 2006 ante la Notaria 61 del Circulo de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V.- RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y ACOGER en todas y cada una de sus partes el acuerdo suscrito por los señores **PAULA LISSET LIZARASO MELLADO y HEYNER ANDRES BLANCO BLANCO** y que fuera aportado con la solicitud de adecuación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de los señores **PAULA LISSET LIZARASO MELLADO y HEYNER ANDRES BLANCO BLANCO**, celebrado el día 18 de marzo de 2016, en la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, e inscrito bajo el indicativo serial número 6310360.

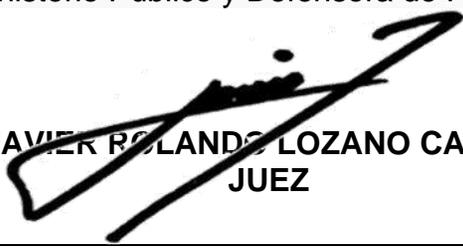
TERCERO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges. **OFÍCIESE.**

CUARTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los accionantes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420408b0a91302d739ae810d839b221af4361f11c83ae6141b9e55d690f2fa38**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
RAD. 110013110025 2021 0600 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme se solicita en escrito radicado por la Defensora de Familia adscrita al despacho el 7 de octubre de 2021, se tiene:

1.- Téngase en cuenta la corrección de la demanda, en lo que tiene que ver con los nombres y direcciones de la parte demandante como demandada.

2.- Para los efectos a que haya lugar se tiene en cuenta que la señora MARÍA OLIMPIA MESA RODRÍGUEZ, actúa en calidad de abuela materna de la menor de edad MARIA CAMILA GUERRERO DAZA.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **09273821e5098ec180167999b822fa5e6f800b1db66ff771ab619776dabcaa5d**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION

Demandante: OLAND JAHIR GONZALEZ GUTIERREZ y AURA CAROLINA SALGAR MONTEALEGRE

RAD. 110013110025-2021 0612 00

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a emitir decisión de fondo, alléguese la documental que se describe en los numerales 1º y 2º del acápite de pruebas.

De otra parte, se le pone de presente al apoderado el informe de secretaría como respuesta de la solicitud radicada el 17 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 62 de
fecha 02/11/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4c8c908ffcf41a5de174d075f65ddf7f763a3ac81dfe08e7a4aabe6cf70f167f**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA JULIETH LLARAVER MONTEALEGRE
Demandado: RAFAEL DE JESÚS SALGADO SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00183 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud del señor RAFAEL DE JESÚS SALGADO SARMIENTO, sobre el levantamiento de la medida cautelar de permiso de salida del país, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 597 del C.G.P. y/o en su defecto acredítese que el viaje es de trabajo con la documental respectiva e indíquese las fechas de ida y vuelta para tal viaje.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6ce5836ebc6f1c79c4b0a13e36e41aa20c83e0692419d0d447094b4ed2c7ee**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA JULIETH LLARAVER MONTEALEGRE
Demandado: RAFAEL DE JESÚS SALGADO SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00183 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la notificación realizada respecto del demandado, como quiera que la misma no se realizó en la dirección aportada con la demanda.

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el señor RAFAEL DE JESÚS SALGADO SARMIENTO, por Secretaría realícese la notificación del demandado acorde al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **97eb59a390255313defc04aa8b0776de0ba1135ce25d5a92813ed71e03013b9a**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: CRISTEL BIVIANA OLAYA DONCEL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
DEIVY ELIAS FIGEREDO PIRAGAUTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00237 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Niéguese la solicitud de interrogatorio de la demandante, por improcedente.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios GERSON GIOVANNY PLAZAS MAHECHA y WILLIAM ARMANDO HERNANDEZ FAJARDOAÑO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicito prueba alguna.

NOTIFÍQUESE (3),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496095bb638a2135bd7b8a92ecc2a809990127e23835b2e6d8d1413b14807f4a**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: CRISTEL BIVIANA OLAYA DONCEL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
DEIVY ELIAS FIGEREDO PIRAGAUTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00237 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por la Curadora de los herederos indeterminados del causante DEIVY ELIAS FIGEREDO PIRAGAUTA.

SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 21 del mes JUNIO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (3),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d804535e6a2a588af559f26c94bbf020747809d247c5b5d7bc8b3aa7b8cb842**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: CRISTEL BIVIANA OLAYA DONCEL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
DEIVY ELIAS FIGEREDO PIRAGAUTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00237 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se le indica a la señora ANDREA YOHANNA JIMENEZ BOTERO que el derecho de petición es improcedente, toda vez que, al respecto, la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “...*la petición que se formula ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo a las formas propias del juicio...*” (Se subraya; sent.T-377/00). No obstante, se pone en conocimiento de la parte demandante la documental aportada por la memorialista.

NOTIFÍQUESE (3),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ec01e04438285a2c7e0cfa0fe93d999f45f179a73bf2b206006ec7d1746ce1**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GODOY
Demandado: FERNANDO ANTONIO LACHARME ESCOBAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00253 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificada a la parte demandada por aviso, quien guardo silencio en el término de contestación.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 9 del mes MARZO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab72b5f39a0a56306aec09a20557f97317c7fc899f6f93adf31b94a4f2496f28**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GODOY
Demandado: FERNANDO ANTONIO LACHARME ESCOBAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00253 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del señor FERNANDO ANTONIO LACHARME ESCOBAR.

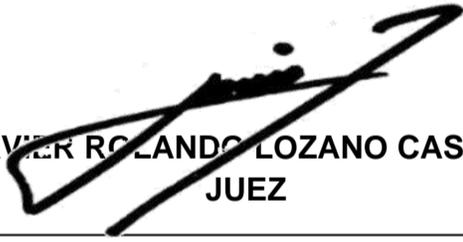
Niéguese la solicitud de interrogatorio de parte de la demandante por improcedente.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios ORLANDO GARZÓN LEIVA, LUZ MERY GODOY, MONICA ANDREA AVILA y CARMENZA GARZÓN LEYVA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicito prueba alguna.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae620a677df41b95b94942d166bb01bb73bdac0f3e34dd07b68bd3dc5687c84**
Documento generado en 29/10/2021 10:17:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: GLADYS MANUELA TAVERA
Demandado: LUIS ANTONIO MURTE RIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00513 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

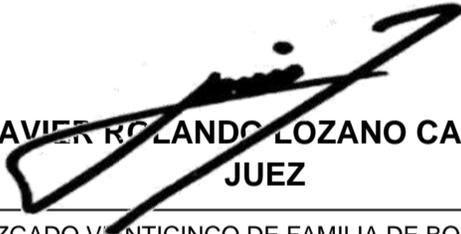
INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del señor LUIS ANTONIO MURTE RIOS.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios ROSEMBERT ARDILA TAVERA, MARYLUZ MONROY MARTINEZ y CINDY LORENA MURTE TAVERA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicito prueba alguna.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d40cfecad88ee6cd57b9b94263b9cb01bf329bd0e6c4a07244985947ac229**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante : GLADYS MANUELA TAVERA
Demandado: LUIS ANTONIO MURTE RIOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00513 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien guardo silencio en el término de contestación.

SEÑALAR la hora de las 2:30 AM del día 15 del mes de MARZO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

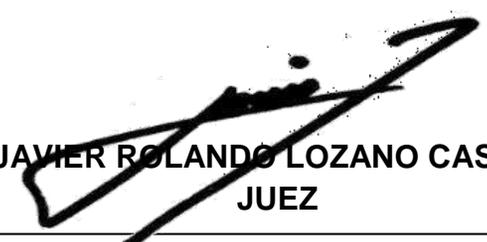
ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595acf77ff6553817cc0b2e41caa091ebd29550693e4a107b478dbaf14190572**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: SALLY CAROLINA CUERVO CRUZ
Demandado: ALVARO LOPEZ GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00515 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del señor ALVARO LOPEZ GONZALEZ.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios HELDER HAMILTON MONTILLA VELASQUEZ, CLARA INES CONTRERAS PATIÑO y JAIR TORRES CARDENAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicito prueba alguna.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495a991c6fc981d8612131f94078c87c29a487683acb647bb856cf0c140e2071**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: SALLY CAROLINA CUERVO CRUZ
Demandado: ALVARO LOPEZ GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00515 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien guardo silencio en el término de contestación.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 17 del mes de MARZO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448d7d5dd3f1576339dc9e9df2b65da5878ea348708a73dc4c4b14b18f4ee0dd**

Documento generado en 29/10/2021 10:17:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN NATURAL
Demandante: CRISTIAN SEBASTIÁN HUÉRFANO CABALLERO y CRISTHEL GISSEL HUÉRFANO CABALLERO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS OMAR URREGO COBOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00641 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en termino, y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de FILIACIÓN NATURAL promovida por CRISTIAN SEBASTIÁN HUÉRFANO CABALLERO y CRISTHEL GISSEL HUÉRFANO CABALLERO contra JULIA ALBA COBOS DE URREGO, NIYIDED URREGO COBOS y YOBANIY URREGO COBOS, en calidad de herederos determinados del causante LUIS OMAR URREGO COBOS, y los herederos indeterminados del prenombrado difunto.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante LUIS OMAR URREGO COBOS, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



6. Reconocer a la Dra. GLORIA EDITH LINARES GALINDO, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7895f988b85861962dccc82eed210bca53ab5388beecc2f75663921a3e33f85**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: CARLOS ALFREDO PLATA ÁNGEL
Demandado: ANA MAYO JIMÉNEZ FIGUEROA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00649 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de CESACION EFECTOS CIVILES de CARLOS ALFREDO PLATA ÁNGEL contra ANA MAYO JIMÉNEZ FIGUEROA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicales del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ee93dfb03632a4380b6d3a28294e5d39c97bbaba559f658067363156ed826c**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: HOMOLOGACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN
Demandado: YESSICA NATALY BENAVIDEZ FERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00693 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la homologación presentada por BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN, ante la decisión adoptada por la COMISARIA 16 DE FAMILIA DE PUENTE ARANDA, mediante Acta de Fijación de Alimentos Provisionales de fecha 01 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el Despacho dispone: **Señalar para el día 23 del mes de MARZO del año 2022, a la hora de las 2:30 PM**, a fin de llevar a cabo audiencia dentro del presente asunto, con el propósito de presentar las pruebas que las partes pretendan hacer valer. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7183a983132174bc1e0e36d2e2072763fd9f5813b2564976e51e87fbd5dedb8b**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUCIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
Demandante: JAIME ANDRES TRIVIÑO SANCHEZ y CAROL ELISA TIRIA RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00695 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores JAIME ANDRES TRIVIÑO SANCHEZ y CAROL ELISA TIRIA RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 del Código Civil, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decretar la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

En el presente caso, el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, dando cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, comunica a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los citados señores, afirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, ordenando la inscripción de la sentencia de nulidad, en el registro de matrimonio obrante en la Notaria 51 del Circulo de Bogotá, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá en torno al matrimonio de los señores JAIME ANDRES TRIVIÑO SANCHEZ y CAROL ELISA TIRIA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá; igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los



relacionados, librándose para el efecto, el correspondiente oficio al que se anexarán copias auténticas del presente.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be3a4d38263ac38acac7f651e2287d3a50689561d8525f10f83a0bf07378c54**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: HERMES BELTRAN SAENZ
Demandado: MARTHA ROCIO MIRANDA MIRANDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00697 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder donde se indique el nombre de la parte demandada.
2. Apórtese registro civil de nacimiento de las partes.
3. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.).
4. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86738864f5f1bda09724caaa0b90285c4fb0440842182b2fa2347ff823083a17**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: DILSA PAOLA JIMENEZ LOPEZ
Demandado: EDWARD FERNANDO HERNANDEZ MONTAÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00699 00

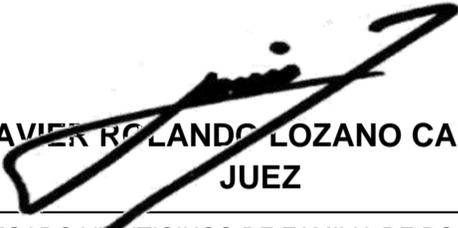
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria instaurada por la señora DILSA PAOLA JIMENEZ LOPEZ en representación del NNA DAVID FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ y en contra del señor EDWARD FERNANDO HERNANDEZ MONTAÑA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. . No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Fijar como alimentos provisionales a favor del NNA DAVID FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ y a cargo del demandado, el 25% de la asignación percibida por el EJERCITO NACIONAL, se ordena comunicar al pagador del demandado por el medio más expedito, para que dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes se sirva efectuar la consignación que corresponda en cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e021e363d4495277095276a464afabf8e87d94495bc100b986009681901179**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: HOMOLOGACIÓN
NNA: YEFERSON STEVEN MELO ARAGON y DANIELA KATERIN MELO ARAGON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00701 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo del Código de la Infancia y Adolescencia, se **avoca conocimiento** de la homologación del fallo proferido el 07 de septiembre de 2021 por el Centro Especializado Revivir dentro de la acción de restablecimiento de derechos de los NNA YEFERSON STEVEN MELO ARAGON y DANIELA KATERIN MELO ARAGON.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para los fines de ley.

Ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f027a4b63f2e04fa8af0394b84b08c62df310e0c545d85df089483c3b063689a**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: VIVIANA ANDREA PEDRAZA CRUZ
Demandado: JUAN CARLOS CELY CAMARGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00705 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. **ADMITIR** la demanda de privación de patria potestad instaurada la señora VIVIANA ANDREA PEDRAZA CRUZ en contra del JUAN CARLOS CELY CAMARGO y respecto del NNA JUAN JOSÉ CELY PEDRAZA.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. **EMPLÁCESE** al demandado en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. **EMPLÁCESE** de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

6. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. WILLIAM RICARDO TORRES, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32b5dc922b03d551da7cdc7f6dc09342a7a59f631912abdd4c6ed18171f15e1**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: HERMES BELTRAN SAENZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00711 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el registro civil de matrimonio de los señores RITO ANTONIO SALAMANCA BURGOS (Q.E.P.D.) y CARMELINA FIGUEROA DE SALAMANCA(Q.E.P.D.).
2. Apórtese registro civil de defunción de CARMELINA FIGUEROA DE SALAMANCA, como quiera que se aporta es un certificado de defunción.
3. Indíquese si existen más herederos llamados a la sucesión, en caso afirmativo, apórtese la dirección de notificaciones y el canal digital donde debe ser notificados, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demás herederos, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2169ae817cf40864d7e95e1916a1a393da3cfb0fb2f3ea8714edc7dad6b7ad**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUCIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
Demandante: JOSE JAIRO GUZMÁN AYALA y OLGA LUCIA BURITICA LONDOÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00713 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores JOSE JAIRO GUZMÁN AYALA y OLGA LUCIA BURITICA LONDOÑO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 del Código Civil, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decretar la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

En el presente caso, el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá, dando cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, comunica a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los citados señores, afirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, ordenando la inscripción de la sentencia de nulidad, en el registro de matrimonio obrante en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá en torno al matrimonio de los señores JOSE JAIRO GUZMÁN AYALA y OLGA LUCIA BURITICA LONDOÑO.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá; igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los



relacionados, librándose para el efecto, el correspondiente oficio al que se anexarán copias auténticas del presente.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a08bdd5976b84f9ccc9d93d4d1760d7e4242d38034edf6b258bd871c45ddd7**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADURIA AD-HOC
Demandante: JOHN ALVARO OVIEDO TIQUE y INGRIX SOIRE VEGA GALVIS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00715 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.-ADMITIR la demanda de CURADURÍA **AD-HOC**, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores JOHN ALVARO OVIEDO TIQUE y INGRIX SOIRE VEGA GALVIS, en representación del SANTIAGO OVIEDO VEGA.

2.-DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.-RECONOCER personería al Dr. JESUS EDUARDO LAITON HEREDIA, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportar dirección electrónica de los demandantes.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con el libelo demandatorio. En consecuencia, en esta oportunidad corresponde proferir sentencia en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

Los JOHN ALVARO OVIEDO TIQUE y INGRIX SOIRE VEGA GALVIS a través de apoderado judicial instauraron demanda para que se designe un curador ad hoc al NNA SANTIAGO OVIEDO VEGA, para que en su nombre y representación consienta la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido sobre el inmueble, ubicado en la carrera 80G No. 59-15 sur lote 12 manzana A de Bogotá y matriculado inmobiliariamente con el número 50S-40079953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur.

Los constituyentes en apoyo a sus pretensiones expresaron que constituyeron patrimonio de familia, tal como consta en la anotación No. 11 del certificado de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria 50S-40079953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 80G No. 59-15 sur lote 12 manzana A de Bogotá á, gravamen que hoy se pretende levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad –Hoc deprecado

.ACTUACIÓN PROCESAL:

Con la demanda se arrimó la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo del menor de edad, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representantes legales del niño al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de éste medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado, demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el menor de edad SANTIAGO OVIEDO VEGA, tal como se acredita según el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc al NNA SANTIAGO OVIEDO VEGA, para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido en su favor sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40079953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur.

SEGUNDO: Para el efecto se nombra al abogado(a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo acepta, con cuya aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.

TERCERO: Al curador se le fija la suma de \$700.000 como honorarios cancelables por la parte actora.



CUARTO: Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, tal como lo prevé el artículo 115 ibídem.

QUINTO. Notifíquese al Ministerio Público y a l(a) Defensor (a) de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c5992718a86db3500a51187b4e9c19b2c234ad1fe93345508d921a22c72740**

Documento generado en 29/10/2021 10:16:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: FLOR DE MARIA SEPULVEDA CURTIDOR
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00717 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de FLOR DE MARIA SEPULVEDA CURTIDOR.
- 2) Se reconoce al señor ROBERTO ARTURO SANTOS SEPULVEDA, como heredero de la causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a los señores JOSE MANUEL SANTOS SEPULVEDA, MARTHA JANETH SANTOS SEPULVEDA, SANDRA CECILIA SANTOS SEPULVEDA, ROBERTO ARTURO SANTOS SEPULVEDA, FLOR MARINA SANTOS SEPULVEDA, LUZ NANCY SANTOS SEPULVEDA y MARIA TERESA SANTOS SEPULVEDA para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 6) Se reconoce al Dr. MARIO ANDRES ALVAREZ RINCON, como apoderado judicial del interesado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62
de fecha 02 de noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fcf57f3a10f703f9c98441d67ae5d2e6effe24038daad3907cfb2dec1f37ed**
Documento generado en 29/10/2021 10:16:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>